

Z A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO CORRIGIENDO EL INTERLOCUTORIO NRO. 488
RAD. 765204003007-2021-00072-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en el que solicita al despacho, CORRECION del auto interlocutorio No. 0311 de abril 21 de 2021, visible a folio 19 de este cuaderno, lo que encuentra procedente el despacho ya que efectivamente se incurrió en error de digitación al proferir la orden de pago contenida en el numeral 1º del auto y lo mismo ocurrió en relación con la limitación del embargo decretado, el que se corregirá igualmente.

Como quiera que la solicitud, fue presentada dentro de los términos de ley, señalados en el artículo 285 del C. General del Proceso; se procederá por parte del despacho a verificar la viabilidad o no de acceder a su solicitud de aclaración de los numerales 1º y límite del embargo.

Después de revisar con detenimiento el auto objeto de aclaración se puede verificar por parte del despacho, que efectivamente se incurrió en un error de digitación, en los numerales 1º y consecuencialmente al momento de limitar el embargo decretado.

Por lo anterior, en la parte resolutiva del presente proveído, se hará dicha corrección, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL PUNTO 1 DEL NUMERAL PRIMERO y el punto SEGUNDO del auto en donde se decreta la medida cautelar, en lo referente al límite del embargo, los que quedaran así:

"PRIMERO:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$92.496.756,00) M/CTE**, como capital representado en el pagare aportado como base de la demanda.

SEGUNDO:

Líbrese el oficio correspondiente al **BANCO AGRARIO**, para que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el

efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de **\$147.070.000,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 16.50% anual, hasta la fecha de presentación de la demanda, de la cuota del 29 de julio de 2015."

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado se le notifique igualmente este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: DIANA CAROLINA PEREZ FUQUEN
ACD.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA**

Recibido del JUZGADO DE REPARTO.

Queda radicado al

Partida No. 2021-00072-00 L.R. 24

va a despacho

Palmira _____ de 18 _____

El Secretario _____

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 070 de hoy notifice

anterior 12 JUL 2021

Palmira _____

En Secretaria